



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

CONTRATO DE PRODUCCIÓN No. 050 de 2021 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y I RESOLVE INC S.A.S.

MABEL MOSCOTE MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.863.494 expedida en Soledad, quien actúa en su condición de Gerente en nombre y representación del **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA., Telecaribe**, sociedad de responsabilidad limitada, entre entidades públicas, organizadas como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **TELECARIBE** y de otra parte **JAIRO MARTINEZ FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.086.137, quien actúa en nombre y representación legal de **I RESOLVE INC S.A.S.**, identificado con NIT 900.710.893-1 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Producción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que La contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC mediante la Resolución No. 063 del 2021. 2) Conforme al *Manual de Contratación* vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos en materia de derechos de propiedad intelectual, o aquéllos aplicables a la situación objeto del servicio público de TV o contenido audiovisual. 3) Por medio de la **Ley 1341 de 2009**, se determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio postal continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 1369 de 2009, con las excepciones específicas que contenga la presente Ley. El servicio de radiodifusión sonora continuará rigiéndose por las disposiciones específicas expresamente señaladas para ese servicio en la presente Ley. 4) Para

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

todos los efectos de la Ley 1431 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones incluye la provisión de redes y servicios de televisión. El servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5) Al servicio de radiodifusión sonora y al de televisión abierta radiodifundida les será aplicable la presente Ley en las disposiciones específicas expresamente señaladas para estos servicios. Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho 6) Conforme los principios orientadores de la Ley, (art. 2º) la investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional. 4) (No. 7 Art.2º) En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, el Estado establecerá programas para que la población pobre y vulnerable incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet, así como la promoción de servicios TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral. La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom. 5) (No. 9 Art.2º) El Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma. 6) Se hace necesario la realización de

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



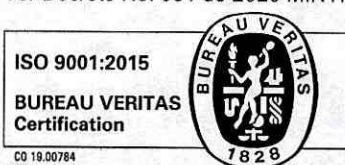
GL240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la parrilla de programación y ecosistema digital, requiriendo proyectos audiovisuales de interés para nuestros televidentes, y que a su vez, hagan parte del Plataforma Digital Colaborativa, que fomenten y promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el usuario tenga la posibilidad de acceder a nuestros contenidos desde cualquier dispositivo móvil, en el lugar y momento que quiera. **7)** Desde el inicio de la convergencia digital, Telecaribe le ha apostado a la producción de contenidos transmedia, generando interacción con la comunidad *Telecaribista*, que sigue la programación y oferta de contenidos de los diversos programas del Canal, buscando llegar a los públicos que están inmersos en el mundo digital, y con la finalidad de aumentar, mantener y fortalecer su audiencia; no solo en la pantalla tradicional, sino en las multiplataformas: *streaming*, VOD¹, redes sociales, entre otros. Fidelizando así, a los televidentes a través de interacciones en las redes sociales y señal *streaming*. La iniciativa de esta orienta a producir y promocionar contenidos convergentes para el público adulto, que eduquen y entretengan de manera dinámica e instructiva. Con esto mencionado, se desea tener una relación más cercana con este público, a través de las páginas, redes sociales y OTT del canal, llamada "Telecaribe Play". **8)** Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00063 de 2021 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC-, mediante la cual "se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación del plan de inversión del operador regional de televisión pública CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN LTDA – TELECARIBE" conforme lo referido en el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, se hace necesario darle cumplimiento a el *proyecto "Franja Telecaribe Actual"* aprobado para la vigencia 2021. **9)** Por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad en la producción y posproducción técnica de distintos programas de televisión que integren una franja de actualidad, contribuyendo así a la divulgación de temas informativos, recreativos y formativos, propendiendo por el fortalecimiento de la construcción de identidad regional teniendo en cuenta los intereses de las nuevas audiencias. **10)** Por ultimo y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual. **11)** Que la productora **I RESOLVE INC S.A.S.** es

¹ Ver Decreto No. 681 de 2020 MINTIC.





CONTRATO DE PRODUCCIÓN

dirigida y representada legalmente por JAIRO MARTINEZ FERNANDEZ, quien es un reconocido presentador y productor a nivel nacional, estando vinculado a producciones de contenido referentes a temas de actualidad y entretenimiento en distintos canales y siendo un referente idóneo para la ejecución del contrato. **12)** Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: "Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado". **13)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-**13632** proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "*Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración revisión fiscal*". **14)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el trámite de registro de nombramiento en la Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de producción y postproducción técnica para la franja 'Telecaribe Actual'. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes: **1)** Cancelar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato. **2)** Velar por la calidad del producto del canal. **3)** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **4)** Suministrar información requerida por el contratista. **5)** Supervisar el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:** En virtud del presente contrato El PRODUCTOR se compromete con TELECARIBE a: **1)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **2)** Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe. **3)** Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe. **4)** Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. **5)** Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato. **6)** Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto. **7)** Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **8)** Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato. **9)** Acreditar al momento

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL 240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

de la suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 10) Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. 11) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **12) Servicios de producción y post producción técnica para la franja TELECARIBE ACTUAL, 2) Servicios de producción y postproducción técnica para la franja TELECARIBE ACTUAL de los siguientes programas:**

- 200 capítulos para el programa "Vida Saludable"..
- 200 capítulos para el programa "Nuestras Mañanas"
- 200 capítulos para el programa "Hagámoslo Rico".

13) Entregar informes mensuales al Jefe de Producción sobre el avance del proyecto. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas. 14) Asumir los costos generales de la producción y del personal que participará en la producción de los programas. 15) Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe 16) Incluir en el cabezote de entrada y salida y en los créditos del programa los logos de FUTIC. 17) Proveer el siguiente personal producción para los programas:

- Realizadores
- Presentadores
- Libretistas
- Asistente de producción
- Editores
- Camarógrafos
- Director de cámaras
- Grúas
- Sonidistas
- Asistentes de sonido
- Luminotécnicos
- Asistentes de luces
- Switchers
- VTRs
- Graficadores
- Escenógrafos
- Asistentes de escenografía
- Maquilladores
- Vestuarista
- Coordinadores de piso

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

18) El material audiovisual entregado a Telecaribe debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad de audio y video. 19) Mantener los precios ofrecidos en la propuesta durante la vigencia del contrato. 20) Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuera persona jurídica la certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, sobre sus parafiscales. Parágrafo: Si no se presentare la misma Telecaribe podrá suspender la ejecución del contratado.

CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL CONTRATISTA no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** EL PRODUCTOR no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al PRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de TELECARIBE, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte del PRODUCTOR. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Producción quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL PRODUCTOR y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia TELECARIBE podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLÁUSULA NOVENA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 357 del 15 de febrero de 2021,

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 18.00784



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

Recursos FUTIC. **CLÁUSULA DECIMA.-VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00) M/C IVA INCLUIDO**, recursos FUTIC,. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** Un **primer pago** anticipado del **40%** del valor total del contrato, **una vez se suscriba el contrato y** previa presentación de Informe de Preproducción. Un **segundo** pago del **30%** del valor total del contrato, previa presentación del informe de actividades, un informe de producción y certificados de emisión de los primeros 250 capítulos, y previo visto bueno del supervisor. Un **tercer pago** del **20%** del valor total del contrato, previa presentación del informe de actividades, un informe de producción y certificados de emisión de 250 capítulos más del proyecto, y previo visto bueno del supervisor. Un **pago final del 10%** restante a la finalización del contrato, previa entrega del informe de actividades, entrega total de los 100 capítulos restantes y certificados de emisión, informe final, libro de producción y reel para festivales, previo visto bueno del supervisor y la entrega del material grabado para emisión. **PARAGRAFO** Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.- El CONTRATISTA** conoce que el dinero desembolsado por **TELECARIBE** es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro meses más. **3. DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago anticipado, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres años más. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL PRODUCTOR:** EL PRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL PRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con TELECARIBE, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- El régimen jurídico aplicable son las normas de la ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR:**

Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente. *Telecaribe*, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como productor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda "este programa es una producción de *Telecaribe*". **PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS:** Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad. En caso de ganar como mejor programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRODUCCIÓN

contrato por incumplimiento del PRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el

valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al PRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia, Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. Calle 74 No. 21B - 259 de la Ciudad de Barranquilla, e mail: jairodmartinez@yahoo.com. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: jairodmartinez@yahoo.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



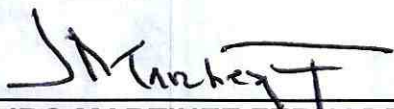
CONTRATO DE PRODUCCIÓN

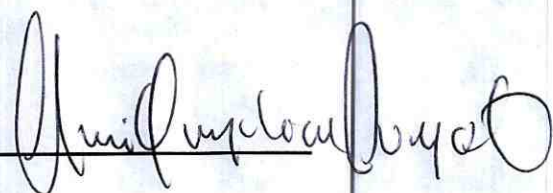
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia - Atlántico a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veinte (2021).

TELECARIBE


MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente

CONTRATISTA


JAIRO MARTINEZ FERNANDEZ
Representante legal

SUPERVISOR: 

PROYECTO: DC

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

CO 18.00784



GL-240.44.11
Versión: 5
Fecha: 15/04/19